



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 313

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DE C R E T A:

Artículo Primero. Se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 229, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para la aplicación...

I. a IX. ...

X. Microcredenciales: es el reconocimiento de los aprendizajes que realiza una institución educativa del tipo superior a través del cual, una persona puede acreditar la adquisición de habilidades, conocimientos o capacidades específicas;

XI. Padres de Familia: ...

XII. Particulares: las instituciones...

XIII. Reconocimiento de validez...

XIV. Secretaría: la Secretaría...

XV. Servicio social: la...

XVI. SICOM: La Secretaría...

XVII. Sistema Educativo Estatal: ...

XVIII. Trastornos generalizados del...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para los efectos...

Asimismo, se entenderán...

Acreditación de conocimientos...

Artículo 229. La Secretaría podrá...

Las instituciones de educación superior podrán emitir microcredenciales, las cuales tienen como finalidad acreditar que una persona cuenta con habilidades específicas que le permitan adquirir competencias, a través de los criterios que ellas mismas establezcan para tal efecto y, en su caso, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.»

Artículo Segundo. Se adicionan una fracción XVII al artículo 3, recorriendose en su orden las subsecuentes y la fracción XXI Bis pasa a ser XXIII, así como un tercer párrafo al artículo 27, de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

I. a XVI. ...

XVII. Microcredenciales: es el reconocimiento de los aprendizajes que realiza una institución educativa del tipo superior a través del cual, una persona puede acreditar la adquisición de habilidades, conocimientos o capacidades específicas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII. Organizaciones empresariales: Cámaras...

XIX. Órganos auxiliares: Comisiones...

XX. Procesos productivos: Conjunto...

XXI. Proyectos de Desarrollos...

XXII. Proyecto de Inversión...

XXIII. Salvaguardas Sociales: Se...

Estas medidas deberán...

XXIV. Secretaría: La Secretaría...

XXV. Secretario: El titular...

XXVI. Sistema de parques: ...

XXVII. Sostenibilidad: Ecosistema de...

XXVIII. Sustentabilidad: Ecosistema de...

XIX. Vocación económica: Actividades ...

XXX. Zonas y regiones económicas: ...

Políticas en materia...

Artículo 27. La Secretaría, en...

La Secretaría promoverá ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Secretaría fomentará en coordinación con la Secretaría de Educación el uso de microcredenciales con la finalidad de promover acciones enfocadas a favorecer la obtención de empleo, así como la permanencia y mejoría de oportunidades en el mercado de trabajo.»

Transitorio

Inicio de vigencia del Decreto

Único. La vigencia del presente decreto iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, Gto., 18 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria

Marta Acevedo de Hernández
DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria